



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Verbal Especial de Saneamiento de Falsa Tradición de MARTHA CECILIA ALONSO TURJANO contra ABIGAIL BONILLA PARIS, LEONOR BONILLA VIUDA DE CARO, JAIME BONILLA, HERNANDO UREÑA RODRIGUEZ, MARIA NANCY SALCEDO OSPINA y Personas Inciertas e Indeterminadas. **Rad. 2020-00162-00.**

AUTO: Admisión demanda.

Agotada la etapa de información previa a la calificación de la demanda y teniendo en cuenta que hasta este momento no se avizora que el inmueble objeto de saneamiento no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6 de la ley 1561 de 2012, procede este Despacho Judicial a su admisión conforme a los lineamientos dados en el art. 375 del C. G. P; Los artículos 10, 11 y siguientes de la ley 1561 de 2012; El art. 2518 del código civil, por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal especial de saneamiento de falsa tradición presentada por la señora MARTHA CECILIA ALONSO TURJANO contra ABIGAIL BONILLA PARIS, LEONOR BONILLA VIUDA DE CARO, JAIME BONILLA, HERNANDO UREÑA RODRIGUEZ, MARIA NANCY SALCEDO OSPINA y Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda verbal especial de saneamiento de falsa tradición en el folio de M. I. No. 350-55688 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.¹

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente proveído a la parte demandada JAIME BONILLA, en la forma prevista en los arts. 291 A 292 del C.G.P., y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, haciéndole entrega de las copias respectivas para el traslado, conforme a lo previsto en el artículo 14 numeral. 2 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el canon 390 428 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural “INCODER” hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” de Ibagué Tolima, para que si lo

¹ Artículos 591 y 592 del Código General del Proceso.

tiene a bien, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.²

QUINTO: una vez se allegue las identificaciones de los colindantes, EMPLÁCESE a estos y a todos los que se crean con algún derecho para intervenir en esta demanda y sobre el bien inmueble objeto de la Litis, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y con los demás datos descritos en la ley 1561 de 2012.³

SEXTO: Cumplido lo anterior, en su oportunidad se decidirá sobre la asignación del curador ad-litem para que represente a los herederos inciertos e indeterminados y demandados ciertos cuya dirección se ignore, como la fijación de la fecha para la diligencia de inspección.

SÉPTIMO: ORDENAR el registro nacional de procesos de pertenencia contemplados en la ley 1561 de 2012, el cual deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OTAVO: requerir a la parte demandante, para que allegue la información indicada en el artículo 11 literal d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012. Y para que allegue los números de identificación de cada uno de los colindantes del predio objeto de demanda en cumplimiento del artículo 14 numeral 5.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

aor

² Artículo 375 Numeral 6 del Código General del Proceso.

³ Artículo 14 numeral 3 ley 1561 de 2012.